

ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	PROYECTO
AYUNTAMIENTO IGUALEJA	3.000.000 Pts 18.030,36 Euros	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
AYUNTAMIENTO IZNATE	2.000.000 Pts 12.020,24 Euros	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA A LA POBLACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO
AYUNTAMIENTO SEDELLA	650.000 Pts 3.906,58 Euros	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO
AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DEL TRABUCO	1.000.000 Pts 6.010,12 Euros	DEUDA CON LA COMPAÑIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD

RESOLUCION de 21 de junio de 2001, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Sayalonga al amparo de la Orden que se cita.

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sayalonga ha solicitado de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000 de ptas.), en concepto de subvención para atender a gastos corrientes: «Suministro de agua potable, saneamiento, recogida de residuos sólidos, alumbrado público y mantenimiento de edificios», según la memoria que adjunta.

Considerando que las actividades cuya subvención se pretende favorecen manifiestamente el interés local público, y es una actuación que se encuadra dentro de los servicios públicos que, por ley, la Administración debe dispensar, posibilitando la normal prestación de aquéllos con unas garantías de calidad y eficacia satisfactorias y que se adapta a los presupuestos del art. 3 de la Orden de 13 de febrero de 2001, de la Consejería de Gobernación, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios.

Considerando que en el apartado 1 del art. 8 de la Orden anteriormente mencionada se establece que para el supuesto de subvenciones inferiores a tres millones de pesetas los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación del Consejero, resolverán motivadamente acerca de la concesión de la subvención,

RESUELVO

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Sayalonga una subvención por importe de tres millones de pesetas (3.000.000 de ptas., -18.030,36 euros-) con destino a gastos corrientes: «Suministro de agua potable, saneamiento, recogida de residuos sólidos, alumbrado público y mantenimiento de edificios».

Segundo. Siendo el objeto de la subvención gastos a realizar durante el ejercicio, se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior, salvo que su cuantía sea inferior a los límites establecidos en el art. 18 de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, en cuyo caso se realizará en un solo pago por el importe total.

Tercero. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, en la forma y plazos que a continuación se indican:

Cuando su objeto sean gastos a realizar durante el ejercicio corriente, en el plazo de un mes desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

A) Certificación, conforme al modelo que figura en el Anexo adjunto a la Orden de 13 de febrero de 2001, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.
- Los gastos realizados con cargo a la misma, con indicación del receptor, justificante del gasto e importe del mismo.

B) Fotocopia compulsada de los justificantes relacionados en la certificación a la que se refiere el punto anterior.

En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, mediante la aportación de las certificaciones y documentos acreditativos, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

Cuando en la justificación del primer pago, por importe del 75%, la Entidad beneficiaria hubiera acreditado la realización de gastos por el importe total de la subvención, el segundo pago, correspondiente al 25% restante, tendrá carácter firme, por lo que no será necesario remita nuevamente detalle de los mismos.

Cuarto. La Entidad Local beneficiaria de la subvención se obliga a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Gobernación la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la Orden de 13 de febrero de 2001.

b) El sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Comunicar a esta Delegación del Gobierno cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto de la subvención que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Gobernación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 21 de junio de 2001.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 26 de julio de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa SURBUS, concesionaria del transporte urbano de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa «SURBUS», concesionaria del transporte urbano de Almería, se convoca paro parcial para los días 6, 9, 13, 16, 21 y 23 de agosto de 2001, de 7,00 a 9,00 horas y de 17,00 a 20,00 horas, desde las 0,00 horas de los días 17, 20, 22 y 24 hasta las 24 horas de esos mismos días del mes de agosto de 2001 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «SURBUS», concesionaria del transporte urbano de Almería, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio de la libre circulación de los ciudadanos en la ciudad de Almería, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente

con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de la empresa «SURBUS», concesionaria del transporte urbano de Almería, para los días 6, 9, 13, 16, 21 y 23 de agosto de 2001, de 7,00 a 9,00 horas y de 17,00 a 20,00 horas; desde las 0,00 horas de los días 17, 20, 22 y 24 hasta las 24 horas de esos mismos días del mes de agosto de 2001 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Almería.

A N E X O

En cualquier caso, se garantizará durante los días 6, 9, 13, 16, 21 y 23 de agosto de 2001, el 25% de los servicios de transporte urbano prestados en situación de normalidad durante las horas punta (de 07,00 a 09,00 horas y de 17,00 a 20,00 horas), y el 25% del servicio habitual durante los días 17, 20, 22 y 24 de agosto de 2001.

La Línea 2 Torrecárdenas-Centro será atendida durante todos los días de desarrollo de los paros con el 50% de su servicio habitual.

El servicio que con carácter extraordinario, tradicionalmente, se viene realizando durante el período de la Feria de Almería para los días 17, 20, 22 y 24 de agosto de 2001, y desde las 19,00 horas hasta el cierre de la Feria, será atendido al 50% de su servicio en situación de normalidad.

Cuando en el cálculo resultante de aplicar los porcentajes indicados aparezcan fracciones de imposible cumplimiento se